

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE
CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL
EN EL CANTON DE ALVARADO**

Entre nosotros: **VICTOR MORALES MORA**, mayor, Abogado, vecino de Aserri, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y cuatro-cero cuarenta y cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial Nro. 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce, publicado en el Alcance Nro. 15 de la La Gaceta Nro. 88 del 09 de mayo del 2014, y con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley Nro. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley Nro. 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el Artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública, **JUAN FELIPE MARTINEZ BRENES**, mayor, casado, vecino de Pacayas de Alvarado, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos cincuenta y dos, cuatrocientos treinta y cuatro en su condición de **ALCALDE DE ALVARADO**, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE ALVARADO**, cédula jurídica número: tres-cero catorce –cuarenta y dos mil setenta y nueve nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0021-E11-2011, de las diez horas con treinta minutos del tres enero del dos mil once, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes y Municipales del cantón de Alvarado de la Provincia de Cartago, nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril el 2016. hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL CANTON DE AVARADO** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley N° 5662, su Reforma Ley N° 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el

presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 y su reforma según la Ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: **MUNICIPALIDAD DE ALVARDO**

PROGRAMA: Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Alvarado, Distrito de Pacayas

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio

presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DE ALVARADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Crear condiciones de infraestructura y otras de orden material que permita establecer en el Cantón de Alvarado Distrito de Pacayas, el servicio de atención a niños (as), menores de 7 años provenientes de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

1. Construir, en terreno propiedad de la Municipalidad y con recursos del **FODESAF** la infraestructura apta para proporcionar el servicio de atención indicado.
2. Adquirir con recursos del **FODESAF**, el equipo y materiales necesarios para brindar el servicio referido.

CLÁUSULA CUARTA. META: La población meta de este proyecto son las familias en condición de pobreza y pobreza extrema, con niños y niñas prioritariamente menores de 7 años. Se atenderá prioritariamente:

- 1.-Familias residentes de los siguientes barrios y poblados según división territorial administrativa de la República, serán beneficiados con el proyecto: Distritos de Pacayas, Capellades y Cervantes.
- 2.-Familias cuyo jefe de familia es la madre.
- 3.-Familias cuyos padres/madres o encargados se encuentran realizando alguna actividad productiva, o se encuentren insertos en el sistema educativo formal o informal.

CLAUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez construido, equipado y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y

estar respaldado por un compromiso de orden legal, representado por un proceso licitatorio debidamente finiquitado adjudicación en firme.

CLAUSULA SETIMA: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2015, la suma de **¢180.000.000,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario N° 1-2015 de la Municipalidad de Alvarado aprobado por la Contraloría General de la República, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, mediante oficio N° **10536** (DFOE-DL-0782), del 23 de julio del 2015. Monto que corresponde al Superávit del año 2012.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas
- c) Listado de beneficiarios.

ANUALMENTE:

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA. La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de

conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** deberá presentarlos ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF**, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo, para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley N° 5662 y su Reforma Ley N° 8783. En aquellos casos en que el superávit sea

específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo, el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos. Además, ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente, la **DESAF** puede rescindir en forma unilateral el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SETIMA. DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. En gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras

respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad Tomará nota de él.

En casos de que el **PROGRAMA CECUDI** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de **FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón de Desamparados que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a NO variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro So

CLÁUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**" De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF; el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia para el periodo presupuestario 2015, pudiéndose prorrogar por un año

más, previa manifestación expresa de las partes, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales.”

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. De conformidad al Artículo XI de la sesión No.285-2015, celebrada por el Concejo Municipal el 12 del mes de octubre del año dos mil quince y en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Pacayas a las quince horas con treinta minutos del 16 de Noviembre del dos mil quince. (Acuerdo de aprobación del Proyecto)

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Directivo en Sesión Ordinaria No.289 del 9 de noviembre 2015 emitida por la Secretaria Municipal a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil quince.



FELIPE MARTINEZ BRENES
Alcalde



VICTOR MORALES MORA
Ministro



AMPARO PACHECO OREAMUNO
Directora-DESAF